



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Página web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 480/02

UNREGISTERED

Dolores, 07 de octubre de 2.002.-

Created by Unregistered Version

REF: “Aportes y Contribuciones en el Juzgado Federal de Dolores”.-

*Caja de Previsión Social para Abogados
de la Provincia de Buenos Aires*

La Plata, 15 de Agosto de 2002.-

Señor Juez
a cargo del Juzgado Federal de Dolores

Dr.
S/D.

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

De mi consideración:

En mi carácter de Presidente de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, cumplo con agrado dirigirme a V.S. con motivo de la recaudación de aportes y contribuciones en las causas que tramitan ante el Juzgado Federal a su digno cargo.

A este respecto la ley 23.987, en virtud de la cual se incorporó como últimos párrafos del arto 30 de la ley 18.038 (t.o. 1.980), lo siguiente:

“ A los fines de los artículos 2, inciso b) y 3 inciso b) de la presente, establécete que las leyes locales de previsión y seguridad social para abogados y procuradores se deben aplicar en todos los juicios que se tramitan ante los juzgados y tribunales de la justicia federal, existentes en sus respectivos ámbitos territoriales de validez”.

" Los aportes fijados en las leyes locales de previsión y seguridad social para abogados y procuradores no regirán respecto de los honorarios y comisiones regulados a los profesionales que representen al Estado Nacional, sus desconcentraciones y sus entidades descentralizadas, cualquiera sea su naturaleza jurídica, siempre que aquellos en los juicios y actuaciones en los que estos sean parte, no tuviesen derecho a la percepción de dichos honorarios por encontrarse a cargo de sus representados”.

Esta norma entendemos es aplicable conforme con lo dispuesto por el arto 156 de la ley 24.241, desde que no se opone ni es incompatible con las disposiciones de ésta.

Nuestro patrimonio social se forma con dos recursos esenciales: **uno**, con el 10% de toda remuneración de origen profesional que devenguen los afiliados y con el 5% de esos mismos honorarios a cargo de las personas obligadas a su pago en los juicios voluntarios y con el 10% en los contradictorios (artículo 12, inciso "a" ley 6716 texto ordenado Dec. n° 4774/95; **otro**, con lo normado por el artículo 13 de la citada ley que prevé que al iniciar su actuación profesional en todo asunto judicial, con la única excepción de las gestiones que no devenguen honorarios, el afiliado deberá abonar como anticipo y a cuenta del 10% a su cargo que fija el inciso a), precedentemente citado, la cantidad de un “ jus previsional” cuyo valor monetario móvil representará una suma que no podrá ser superior a un 3% del monto de la jubilación ordinaria básica normal. En este momento este "anticipo" asciende a la suma de \$20,00.

Estos recursos deben ingresar en la oportunidad y con la regularidad que se establece en nuestra ley orgánica para evitar la aplicación de los intereses que fija el artículo 14 de la misma.

Nos permitimos cursar esta nota al advertir, a través del control de ingresos del mes de febrero, que los provenientes del Fuero Federal no se han incrementado en la medida equivalente al crecimiento del índice de litigiosidad en ese ámbito por los acontecimientos que son de públicos y notorio conocimiento.

DIOS GUARDE A V.S.

Dr. Hector R. Pere Catella
Presidente

NdelaR: Se paga con Boleta color Celeste, y se paga en la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires o Sucursal Banco Nación.-

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-